



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 374 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 17 6 DIC 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1964122 de fecha 12 de noviembre de 2019 en Sesenta y Ocho (068) folios, respecto al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencia Regional N°. 131-2019-GRA/GR-GG de fecha 15 de mayo de 2019, y Opinión Legal N°. 037-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 304-2019-GRA/GR-GG de 30 de octubre de 2019 se da por iniciado el procedimiento para la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 131-2019-GRA/GR-GG-GRDS de 15 de mayo de 2019, al haber sido expedido en contravención a la ley y normas reglamentarias el cual constituye causal de nulidad prevista en el artículo 10º del TUO de la Ley n° 27444, el cual fue notificado válidamente al administrado con fecha 30 de octubre de 2019;

Que, mediante Oficio N° 444-2019-GRA/GG-ORAJ de 08 de noviembre de 2019, el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Secretario General remita los antecedentes y la debida notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 304-2019-GRA/GR-GG; siendo ello así, mediante Oficio N° 1462-2019-GRA/GR-GG-SG de 12 de noviembre de 2019, se remite lo solicitado a esta asesoría;

Que, mediante nota legal n° 68-2019-GRA/ORAJ-D-CALL de 13 de noviembre de 2019, se pone en conocimiento del Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, se proceda a derivar el expediente principal al letrado correspondiente;



Que, a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio de Legalidad y el debido procedimiento actuando con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, esta Asesoría esgrime la siguiente fundamentación desde una óptica estrictamente legal en los términos siguientes:

Sobre el particular, es de advertir que pese a habersele notificado válidamente la Resolución Gerencial General Regional N° 304-2019-GRA/GR-GG de 30 de octubre de 2019, a la hija del administrado con fecha 30 de octubre del presente año, este no presentó descargo alguno respecto al procedimiento de nulidad que le sigue sobre lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N° 131-2019-GRA/GR-GG-GRDS de 15 de mayo de 2019; por ende, se entiende que los fundamentos expuestos en la citada resolución quedan consentidos; no obstante ello, es menester señalar que la **Resolución Gerencial Regional N° 131-2019-GRA/GR-GG-GRDS de 15 de mayo de 2019**, en su artículo primero declaró fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el CPC. Teófilo García Soras, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00211-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, disponiendo en su artículo segundo a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emitir un nuevo acto resolutivo de encargatura de puesto y funciones de Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes"; ese sentido, corresponde evaluar si dicha resolución administrativa fue dictada conforme al ordenamiento jurídico; para lo cual se trae a colación la normativa aplicable al caso en concreto siendo esta la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de Carrera Pública de sus Docentes, específicamente el **artículo 35°** Selección y designación de responsables del área de administración de IES y EES públicos, que señala: *"Los jefes de las áreas de administración de los IES y EES públicos no son parte de la carrera pública del docente regulada en la presente ley. Son seleccionados por concurso público y designado por un periodo de tres años renovables hasta en dos oportunidades, previa evaluación, conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Educación. En tanto no se designen a sus sucesores, continúan en el cargo. Las plazas de administrativos no pueden ser ocupadas por docentes de la carrera pública del docente"*; en tal sentido, conforme a lo señalado precedentemente mediante Decreto Supremo N° 008-2018-MINEDU, se modificó la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 30512, dispositivo que señala: *"Los IESP deben solicitar su licenciamiento hasta el 30 de junio de 2021 para su adecuación como EESP, de acuerdo con los lineamientos y el cronograma que el MINEDU emita para este fin. La adecuación es el conjunto de acciones que el IESP desarrolla para su tránsito a EESP cumpliendo con las condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley, el presente Reglamento y las normas que dicta el MINEDU para tal efecto"*;

En ese sentido, el artículo 219° del Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, señala sobre la figura jurídica de encargo lo siguiente: *"El encargo es la acción de personal mediante la cual un docente ocupa temporal y excepcionalmente los puestos del área de gestión pedagógica o ejerce las funciones de estos, que estén vacantes o en ausencia del titular, por un lapso no mayor al periodo del ejercicio fiscal. En el caso de la EESP, incluye a los directores generales de las mismas"*; del mismo modo, señala que la encargatura puede ser de dos tipos: **a) Encargo de puesto:** se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular por licencias, vacaciones u otros. **b) Encargo de funciones:** se autoriza para asumir las funciones de jefes u otros responsables de unidades y áreas, cuando no se cuente con una plaza vacante o esta no se encuentre presupuestada. En este caso, el docente encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula. En el caso de la EESP,



incluye a los directores generales de las mismas; siendo ello así, el segundo párrafo de la Trigésima Disposición complementaria del Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, señala: ***“En tanto se implemente la selección y designación de los directores generales de EESP, de los responsables de las unidades, áreas y coordinaciones de los IEST, IESP, IES y EES públicos, dicho proceso se rige por las normas que el MINEDU emite para el proceso de encargatura”***;

Para tal efecto, en el proceso de adecuación de IESP a EESP, en materia de “encargatura”, el MINEDU emitió la norma sustantiva y adjetiva a seguir el cual se encuentra establecido en la Resolución de Secretaría General N° 333-2017-MINEDU, disposición que regula los procesos de encargaturas de puesto y de función de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los IESP; por ende, la normativa aplicable al caso en concreto esto es las “encargaturas” se rigen de forma exclusiva lo establecido en la norma técnica denominada: “Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior pedagógica públicos”; la misma que estableció una periodicidad para la presentación de propuestas según el cronograma establecido, así como los requisitos y responsables correspondiendo al Director de IESP., la ejecución del proceso de encargatura de responsables de unidades, áreas y coordinaciones de IESP, conforme a lo señalado en el literal d) numeral 5.4.1) del citado dispositivo;

De lo esbozado, se infiere que la cobertura de plaza de Jefe de la Unidad Administrativa para IESP., se encuentra determinado en la Resolución de Secretaría General N° 333-2017-MINEDU, en cuyo anexo 5-E se establece los aspectos y criterios de evaluación para el puesto de la Unidad Administrativa, **cuya designación final es producto de un proceso y no una mera designación**; en ese contexto, del contenido y lo resuelto por la Resolución Gerencial Regional N° 131-2019-GRA/GR-GG-GRDS de 15 de mayo de 2019, el cual dispone a la DREA la emisión de un nuevo acto resolutorio de encargatura de puesto y función, se evidencia que esta fue dictada en contravención a las leyes o a las normas reglamentarias, lo cual se encuentra prevista en el artículo 10° numeral 1) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; ese sentido, al advertirse de acuerdo a los marcos normativos señalados precedentemente el vicio de nulidad (inaplicación de la Resolución Secretaria General 333-2017-MINEDU) se estará a regulado por el Art. 12° del mismo marco legal que señala: ***“La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”***; siendo ello así, del análisis del Art. 213° numeral 213.1) del estatuto administrativo, resulta necesario detallar el marco normativo de la nulidad de oficio; ad quen, se tiene el artículo 10° que señala: “En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, puede DECLARARSE DE OFICIO la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”; en esa línea de ideas, de la revisión del acto administrativo materia de Procedimiento de Nulidad este ha sido emitido sin observar las **leyes y normas reglamentarias**; asimismo, con defecto de requisitos de validez específicamente la **debida motivación** que exige la norma administrativa para la emisión de actos administrativos y su validez debiendo el acto administrativo estar debidamente motivado en proporción al contenido y **conforme al ordenamiento jurídico**;

Que, por tanto, conforme a los considerandos señalados precedentemente, el TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 213° ha señalado que la propia administración pública al



advertir de OFICIO, el vicio incurrido declara la nulidad del acto administrativo, el cual debe ser declarado por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de revisión; y solo si dicho acto ha sido emitido por una autoridad no sometida a subordinación jerárquica, esta última es la facultada para declarar la nulidad de su propia resolución. Cabe resaltar que la facultad que tiene la administración para declarar de oficio la nulidad de sus propios actos prescribe a los dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede demandar la nulidad del acto administrativo ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo;

Que, en tal sentido, pese a haberse notificado válidamente el inicio del procedimiento de la pretendida nulidad al administrado con fecha 30 de octubre de 2019, este no hizo uso del mecanismo de defensa en sede administrativa mediante el descargo correspondiente, por ende, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo esto es de la Gerencial Regional N° 131-2019-GRA/GR-GG-GRDS de 15 de mayo de 2019 conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 03-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N° 131-2019-GRA/GR-GG-GRDS de 15 de mayo de 2019, al haber sido expedida en contravención a la ley y normas reglamentarias, el cual constituye causal de nulidad prevista en el artículo 10° numeral 1) del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 228° del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al **don Teófilo GARCIA SORAS**, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL**

**EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE**

